



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

## **Radicación n° 11001-02-03-000-2022-00830-00**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso «*[s]iempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea **superior funcional común a ambos**, al que enviará la actuación*» -se resalta-.

Lo anterior lo complementa el artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el 7° de la Ley 1285 de 2009, en el sentido de que las diferentes Salas de la Corte «*conocerán de los conflictos de competencia que, en el ámbito de sus especialidades, se susciten entre las Salas de un mismo tribunal, o entre Tribunales, o entre estos y juzgados de otro distrito, o **entre juzgados de diferentes distritos***» -negrita adrede-.

Toda vez que en el presente asunto se encuentran enfrentados los criterios de los Juzgados Promiscuo Municipal de La Calera y Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ambos que hacen parte del Distrito Judicial de Bogotá, eso quiere decir que el último funcionario se equivocó al remitir las diligencias a esta Corporación.

En consecuencia, por Secretaría deberán direccionarse a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, quien es su *superior funcional común*».

**Cúmplase**

**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**

**Magistrado**

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Octavio Augusto Tejeiro Duque

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: C166E8157A893CA97B1BB46833DDA810ED4060B8DD40EA5778284786A97A12EE**

**Documento generado en 2022-03-31**